LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 23 - 0001786
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 043-2023-2-0343-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPACOCHA
TAPACOCHA / RECUAY / ANCASH

PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DEL CASERÍO DE ALLPACOCHA, DISTRITO DE TAPACOCHA – RECUAY – ANCASH"

PERÍODO: 11 DE MARZO DE 2021 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

30 DE NOVIEMBRE DE 2023
ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

043202320343 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2023-2-0343-SCE

PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DEL CASERIO DE ALLPACOCHA, DISTRITO DE TAPACOCHA – RECUAY - ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Funcionario y servidor de la entidad no cautelaron el cumplimiento del plazo de ejecución de obra, permitiendo la inaplicación de penalidades por mora al contratista; perjudicando económicamente a la entidad por S/134 478,29.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	37
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	37
V.	**CONCLUSIÓN**	37
VI.	**RECOMENDACIÓN**	38
VII.	**APÉNDICES**	38

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2023-2-0343-SCE

PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DEL CASERIO DE ALLPACOCHA, DISTRITO DE TAPACOCHA – RECUAY – ANCASH"

PERÍODO: 11 DE MARZO DE 2021 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tapacocha, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor n.° 2-0343-2023-003, acreditado mediante oficio n.° 0383-2023-MPR/OCI de 10 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y desagüe del caserío de Allpacocha, distrito de Tapacocha – Recuay – Ancash" con CUI n.° 2332042, se desarrolló conforme a los plazos establecidos en las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

Objetivos específicos

- Determinar si se cumplió con los plazos establecidos para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y desagüe del caserío de Allpacocha, distrito de Tapacocha – Recuay – Ancash" con CUI n.° 2332042, conforme a lo establecido en las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.
- Determinar si se aplicó penalidades en la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y desagüe del caserío de Allpacocha, distrito de Tapacocha – Recuay – Ancash" con CUI n.° 2332042, conforme a lo establecido en las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, corresponde a los plazos de ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y desagüe del caserío de Allpacocha, distrito de Tapacocha – Recuay – Ancash". con código único de inversiones n.° 2332042, llevado a cabo por la Municipalidad Distrital de Tapacocha, en el cual se identificó que funcionario y servidor de la Entidad, no cautelaron el cumplimiento del plazo de ejecución de obra, toda vez que no se pronunciaron sobre la solicitud de ampliación de plazo del contratista, pese a que el supervisor de obra comunicó oportunamente que no le correspondía; situación que favoreció a la empresa contratista, puesto que argumentó tal suceso cuando se le comunicó la resolución del contrato de ejecución de obra por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.

La referida situación permitió que, cumplido el plazo de ejecución de obra, el contratista solicite a la Entidad una conciliación extrajudicial, planteando -entre otras pretensiones- que se deje sin efecto la resolución del contrato de ejecución de obra, la cual le fue otorgada por el titular de la entidad, sin ningún sustento técnico ni legal, pese a tener conocimiento que la obra aún no había culminado en su totalidad; otorgándosele además un plazo adicional para la culminación de la obra.

En ese sentido, se ha inobservado lo establecido en los artículos n.os 161, 162, 164, 165, 198 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 344-2018-EF, modificado por el D.S. n.° 377-2019-EF y las cláusulas quinta y décimo segunda del contrato de ejecución de obra n.° 001-2021-MDM de 26 de enero de 2021.

Alcance

El presente servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad, comprende la revisión y análisis de los documentos referidos al cumplimiento de los plazos de ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y desagüe del caserío de Allpacocha, distrito de Tapacocha – Recuay – Ancash". con código único de inversiones n.° 2332042, llevado a cabo por la Municipalidad Distrital de Tapacocha, hechos que ocurrieron del 11 de marzo de 2021 al 29 de diciembre de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Tapacocha pertenece al nivel de Gobierno Local, quienes no cuentan con Manual de Organizaciones y Funciones – MOF, ni Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, conforme a lo informado por la Entidad mediante los oficios n.° 0198-2023-MDT/A de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, y n.° 205-2023-MDT/A de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 65).**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 64)**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO Y SERVIDOR DE LA ENTIDAD NO CAUTELARON EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, PERMITIENDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA AL CONTRATISTA; PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/134 478,29.

Funcionario y servidor de la Municipalidad Distrital de Tapacocha, no cautelaron el cumplimiento del plazo de ejecución de obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y desagüe del caserío de Allpacocha, distrito de Tapacocha – Recuay – Ancash", toda vez que no se pronunciaron sobre la solicitud de ampliación de plazo del contratista, pese a que el supervisor de obra comunicó oportunamente que no le correspondía; situación que favoreció a la empresa contratista, puesto que argumentó tal suceso cuando se le comunicó la resolución del contrato de ejecución de obra por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.

Es más; tal situación permitió que cumplido el plazo de ejecución de obra, el contratista solicite a la Entidad una conciliación extrajudicial, planteando -entre otras pretensiones- que se deje sin efecto la resolución del contrato de ejecución de obra, la cual le fue otorgada por el titular de la entidad, sin ningún sustento técnico ni legal, pese a tener conocimiento que la obra aún no había culminado en su totalidad; otorgándosele además un plazo adicional para la culminación de la obra; inobservando -entre otros- lo establecido en los artículos n.os 161, 162, 164, 165, 166, 198 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 344-2018-EF, modificado por el D.S. n.° 377-2019-EF y las cláusulas quinta y décimo segunda del contrato de ejecución de obra n.° 001-2021-MDM de 26 de enero de 2021.

Los hechos expuestos perjudicaron económicamente a la Entidad, por cuanto no se aplicaron penalidades por S/134 478,29.

La situación descrita, se detalla a continuación:

1.1. Antecedentes.

Con el objetivo de disminuir los índices de enfermedades gastro intestinales en la población de la localidad de Allpacocha, la Entidad aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2017-A- MDT de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, el expediente técnico para la ejecución de la obra, por el importe de S/1 698 748,02, estudio que fue actualizado el 14 de octubre de 2020 con Resolución de Alcaldía n.° 076-2020-MDT/A **(Apéndice n.° 5)**, por el importe de S/1 638 748,00, con un plazo de ejecución de 150 días calendario y con un presupuesto conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 1
MONTO DE INVERSIÓN SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Ejecución de obra	1 560 712,40
Supervisión de obra	78 035,60
Costo total de inversión	**1 638 748,00**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 076-2017-MDT/A de 14 de octubre de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, la Entidad llevó a cabo el procedimiento de selección AS-DU114-2020-SM-1-2020-MDT/CS-1, para la ejecución de obra, otorgándose la buena pro mediante "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de Ofertas" de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, al postor ISUM CONTRATISTAS EIRL, con su oferta económica de S/1 404 641,71, suscribiéndose consecuentemente el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDM de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, entre Celestino Alejandro Ramos Robles, alcalde de la Entidad y Jorge Casas Salazar, representante legal de la mencionada empresa, con un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Asimismo, la Entidad llevó a cabo el procedimiento de selección AS-DU114-2020-SM-2-2020-MDT/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la obra, otorgándose la buena pro mediante "Acta de presentación, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada – DU 114-2020-N°02-2020-MDT/CS, Contratación de la Supervisión de Obra: (...)" de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, al postor Camacho Castillo Fredy Fernando, con su propuesta económica ascendente a S/78 034,99, suscribiéndose consecuentemente el Contrato Adjudicación Simplificada DU114-2020 n.° 02-2020-MDT/CS de 25

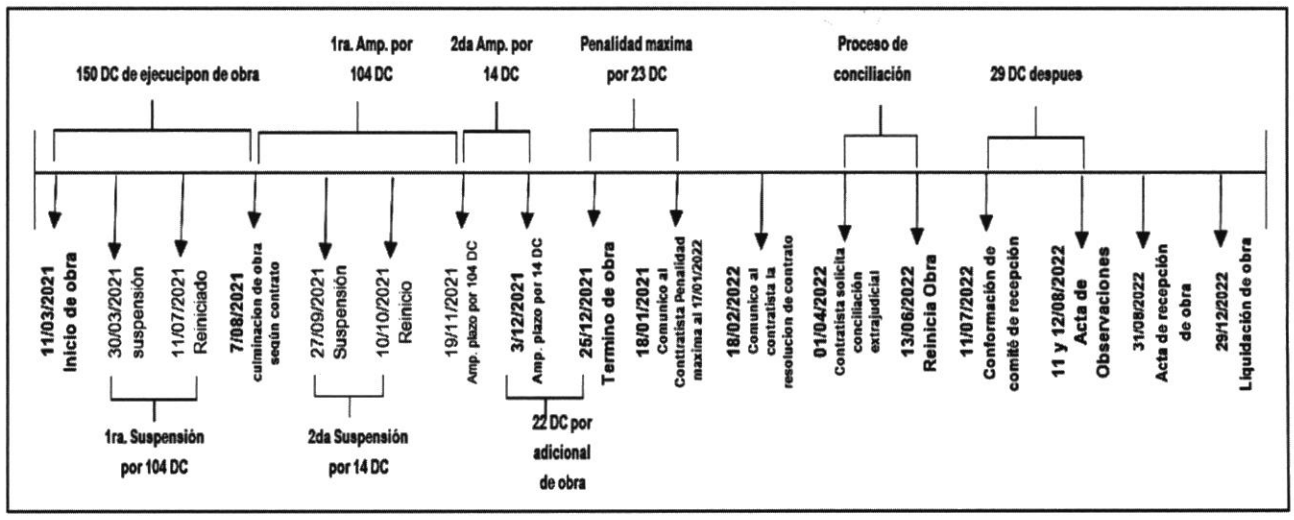
de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, entre Celestino Alejandro Ramos Robles, alcalde de la Entidad y Fredy Fernando Camacho Castillo, con un plazo de ejecución de 150 días calendario.

1.2. Durante la ejecución de obra, no se cobró penalidad máxima al contratista por retrasos injustificados en la ejecución por el monto de S/134 478,29.

Mediante "Acta de Entrega de Terreno" de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por Terencio Froebel Cueva Gamarra, jefe de la Unidad Técnica y Medio Ambiente en representación de la Entidad, Fredy Fernando Camacho Castillo, en representación de la supervisión y en representación de la empresa contratista ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L, Jorge Casas Salazar representante legal y Christian Olmedo Arrestegui Terrones, residente de obra, la Entidad hizo entrega de terreno para el inicio de la ejecución de la obra; la cual fue materializada a través del "Acta de Inicio" de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, por lo que considerando el plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, **correspondía su culminación hasta el 7 de agosto de 2021.**

Durante la etapa de ejecución de la obra se evidenció que esta fue suspendida en dos (2) oportunidades, la primera desde el 30 de marzo de 2021 y reiniciado el 11 de julio de 2021 por 104 días calendario (DC), la segunda suspensión fue desde el 27 de setiembre de 2021 y reiniciado el 11 de octubre de 2021 por 14 días calendario (DC), teniendo como fecha final de ejecución de obra hasta el 3 de diciembre de 2021; además, la empresa contratista ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L. solicitó dos (2) ampliaciones de plazo, por 35 y 22 días, siendo aprobada la ampliación de plazo por 22 días calendario, **ampliándose así el plazo de ejecución de obra hasta el 25 de diciembre de 2021**; sin embargo, culminado el plazo de ejecución de obra la empresa contratista antes mencionada continuó con los trabajos en obra, habiéndose comunicado el 18 de enero de 2021, la resolución del contrato por haber cumplido la penalidad máxima del plazo de ejecución de obra, conforme se detalla a continuación:

IMAGEN Nº 1
LÍNEA DE TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRA



Elaborado por: Comisión auditora

1.2.1 Respecto a la suspensión del plazo de ejecución contractual de obra

- **Primera suspensión de obra (del 30 de marzo al 11 de julio de 2021)**

Mediante carta n.° 27-2021-ISUM/RL de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, Jorge Casas Salazar, representante legal del Contratista, presentó a Fredy Fernando Camacho Castillo, supervisor de obra, la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra, por motivos de absolución de consultas planteadas al proyectista y también por las constantes lluvias que existían en la zona de trabajo que no les dejaba laborar; quien a su vez con carta n.° 005-2021-FFCC-SO de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, entregó a Celestino Alejandro Ramos Robles, alcalde de la Entidad, con atención a Froebel Cueva Gamarra, Jefe de la Unidad Técnica y Medio Ambiente, la solicitud de suspensión de plazo del contratista, manifestando la supervisión que es de opinión de procedencia, en atención a ello, mediante informe n.° 042-2021-MDT/JUTA/FCG de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, Froebel Cueva Gamarra, jefe de la Unidad Técnica y Medio Ambiente, emitió su pronunciamiento manifestando en sus conclusiones que correspondía emitir opinión favorable para la suspensión de plazo a partir del 30 de marzo de 2021.

Al respecto, mediante "Acta de Acuerdo n.° 1 de Suspensión de Plazo de Ejecución" de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito entre representantes de la Entidad, Froebel Cueva Gamarra, jefe de la Unidad Técnica y Medio Ambiente y Fredy Fernando Camacho Castillo, supervisor de obra y en representación del Contratista por Jorge Casas Salazar, representante legal y Christian Arrestegui Terrones, residente de obra, donde las partes determinaron suspender el plazo de ejecución contractual hasta que cesen las constantes lluvias que se presentaban en la zona de Allpacocha, **reconociendo la suspensión de la obra desde el 30 de marzo de 2021;** asimismo, mediante "Acta de Acuerdo n.° 2 de Suspensión de Plazo de Ejecución" de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, el plazo de suspensión fue ampliado, hasta que el proyectista aclare las observaciones n.° 2 vertidos por el contratista y supervisor, **continuando la suspensión de la obra a partir del 19 de mayo de 2021.**

Posteriormente, mediante carta n.° 33-2021-ISUM/RA de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, Jorge Casas Salazar, representante legal del Contratista, comunicó a Fredy Fernando Camacho Castillo, supervisor de obra, el reinicio de obra; quien, a su vez, mediante carta n.° 015-2021-FFCC-SUPERVISION de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, informó a Froebel Cueva Gamarra, jefe de la Unidad Técnica y Medio Ambiente de la Entidad, que el Contratista reiniciaría la ejecución de obra; en consecuencia, mediante "Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra" de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito en representación de la Entidad, por Celestino Alejandro Ramos Robles, alcalde de la Entidad, Froebel Cueva Gamarra, jefe de la Unidad Técnica y Medio Ambiente de la Entidad, Fredy Fernando Camacho Castillo, supervisor de obra y en representación del Contratista, el representante legal Jorge Casas Salazar y Joaquín Yzquierdo Villanueva residente de obra, mediante el cual las partes acordaron el reinicio de la obra.

Es decir, **la obra fue suspendida desde el 30 de marzo de 2021 al 11 de julio de 2021**, teniendo un periodo de suspensión de 104 días calendario, reiniciándose mediante "Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra" de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, teniendo como fecha reprogramada del término de obra hasta el **19 de noviembre de 2021**[1] (Culminación de la obra 7/08/2021 + 104 días = 19/11/2021)

[1] Sustraído del informe n.° 05-2021/RO-ING-JYV de 15 de noviembre de 2021, que solicitan ampliación de plazo n.° 1 (Datos básicos de la obra en general **(Apéndice n.° 23)**

- **Segunda suspensión de obra (del 27 de setiembre al 10 de octubre de 2021)**

Mediante carta n.° 042-2021-ISUM/RL de 27 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, Jorge Casas Salazar, representante legal del Contratista, solicitó la suspensión de plazo de ejecución por 16 días calendario a Celestino Alejandro Ramos Robles, alcalde de la Entidad y Fredy Fernando Camacho Castillo, supervisor de obra, debido a que el ingeniero residente de obra dio positivo al Covid-19, solicitando dicha suspensión según el procedimiento administrativo y según los lineamientos establecidos en la Resolución n.° 18-2021-VIVIENDA-SG (Actualización del Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), siendo indispensable la presencia del ingeniero residente para salvaguardar la integridad técnica de la obra.

En atención a ello, mediante informe n.° 147-2021-MDT/JUTA/FCG de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, Froebel Cueva Gamarra, jefe de la Unidad Técnica y Medio Ambiente de la Entidad, emitió su pronunciamiento de suspensión de plazo, manifestando que, de la revisión de los documentos se emitía opinión favorable, recomendando conceder 14 días tal como lo indica la norma, reconociendo el plazo de suspensión desde el 27 de setiembre de 2021, siendo notificado el citado pronunciamiento mediante oficio n.° 138-2021-A-MDT de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 22)** a Fredy Fernando Camacho Castillo, supervisor de obra y Jorge Casas Salazar, representante legal del Contratista.

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 70-2021-A-MDT de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, Celestino Alejandro Ramos Robles, alcalde de la Entidad aprobó la suspensión de plazo de ejecución de obra por 14 días calendario, desde el día 27 de setiembre de 2021, reiniciándose el 11 de octubre de 2021.

Es así que, la primera suspensión de plazo de ejecución de obra fue por 104 DC, reprogramándose hasta el 19 de noviembre de 2021, posteriormente la segunda suspensión de plazo fue por 14 DC, **habiéndose reprogramado el término de obra hasta el 3 de diciembre de 2021**, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
PRIMERA Y SEGUNDA SUSPENSIÓN DE OBRA

DESCRIPCIÓN	INICIO	FIN	DIAS	REPROGRAMADO	
				DESDE	HASTA
Primera suspensión de obra	30/03/2021	11/07/2021	104 DC	07/08/2021*	19/11/2021
Segunda suspensión de obra	27/09/2021	10/10/2021	14 DC.	19/11/2021	03/12/2021

*) Fecha programada de culminación de la obra de 150 DC de ejecución de obra.
Fuente: Acta de Acuerdo n.° 1 de Suspensión de Plazo de Ejecución de 31 de marzo de 2021, Acta de Acuerdo n.° 2 de Suspensión de Plazo de Ejecución de 19 de mayo de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 70-2021-A-MDT de 30 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora

1.2.2 Respecto a las ampliaciones de plazo durante la ejecución de obra

- **Solicitud de ampliación de plazo n.° 1**

Mediante informe n.° 05-2021/RO-ING-JYV de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, Joaquín Yzquierdo Villanueva[2], residente de obra, remitió a Jorge Casas Salazar, representante legal del Contratista, la ampliación de plazo n.° 1, indicando en

[2] Nuevo residente de obra

su literal D) sustentación de ampliación de plazo n.° 1, lo siguiente: *"(...) debido a la falta de conformidad por la Entidad; respecto al informe de replanteo en red de alcantarillado y PTAR por la* deficiencia *del expediente técnico, por lo afectan la ruta crítica del diagrama PERT o PCM de la obra"*, además en su literal F) concluyó que se apruebe la ampliación de plazo n.° 1 por 35 días calendario, cuantificados desde el 20 de setiembre de 2021 al 24 de octubre de 2021, siendo el citado informe remitido a su vez por Jorge Casas Salazar, representante legal del Contratista mediante carta n.° 048-2021-ISUM/RL de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, a Fredy Fernando Camacho Castillo, supervisor de obra para el trámite correspondiente de la ampliación de plazo n.° 1, documento recibido por el citado supervisor de obra en la misma fecha.

En atención a ello, Fredy Fernando Camacho Castillo, supervisor de obra, mediante carta n.° 040-2021-FFCC-SO de 19 noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, comunicó a Celestino Alejandro Ramos Robles, alcalde de la Entidad, con atención a Froebel Cueva Gamarra, jefe de la Unidad Técnica y Medio Ambiente de la Entidad, su pronunciamiento de supervisión de ampliación de plazo n.° 01 del Contratista, el mismo que fue recibido por la Entidad el 22 de noviembre de 2021 (expediente n.° 2570); cabe precisar que, en la citada carta, el supervisor de obra concluyó que declaraba improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista ISUM CONTRATISTA E.I.R.L., indicando lo siguiente:

> *"(...) Cuantifica su AMPLIACIÓN DE PLAZO de la siguiente manera; DEL 20/09/2021 AL 24/10/2021; por lo tanto, LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO debería ser presentada el lunes 08 de noviembre de 2021.*
>
> *Solicitud tramitada por el Contratista ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L. con Carta N° 048-2021-ISUM/RL DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021, Recibida para la Supervisión el 15/11/2021 a las 12.10 pm. donde solicita la ampliación de plazo. No ha cumplido; según el Análisis y Evaluación; con los requisitos solicitados.*
>
> *Según los Artículo 177, 198;* ***POR TANTO, SE DECLARA IMPORCEDENTE TAL SOLICITUD"*** **(énfasis agregado)**

Conforme puede apreciarse, Fredy Fernando Camacho Castillo, supervisor de obra, declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, debido a que el Contratista ISUM CONTRATISTA E.I.R.L, no tramitó su solicitud dentro de los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[3], debiendo de haberse tramitado hasta el 8 de noviembre de 2021, mas no el 15 de noviembre de 2021 como consta en la carta n.° 048-2021-ISUM/RL de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**.

Seguidamente, el citado documento de pronunciamiento del supervisor de obra[4], fue derivado el 22 de noviembre de 2021, mediante proveído al Área Técnica y Medio Ambiente, indicando para su tratamiento; sin embargo, Froebel Cueva Gamarra, jefe de la citada área; no adoptó acciones respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo; pese a que la norma precisa que transcurrido quince (15) días desde la recepción del informe de supervisión, de no emitirse pronunciamiento de la entidad dentro de los plazos señalados, se tiene por aprobado el informe del inspector o

[3] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado por el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.
[4] Carta n.° 040-2021-FFCC-SO de 19 noviembre de 2021

supervisor de obra, conforme lo establece el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, significando ello que debió quedar consentido el pronunciamiento del supervisor de obra, respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo; no obstante tal decisión no fue notificada a la empresa contratista.

- **Solicitud de ampliación de plazo n.° 2**

Mediante informe n.° 07-2021/RO-ING-JYV de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, Joaquín Yzquierdo Villanueva, residente de obra, remitió a Jorge Casas Salazar, representante legal del Contratista, el informe de adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 27)**, el mismo que en su numeral XIII plazo de ejecución, señaló que *"El plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01 es de 22 días calendarios, porque las partidas de adicional son por mayores Metrados en Red de Alcantarillado* este *presupuesto se ejecutarán ampliación de plazo ejecución de la obra. Según el Calendario de avance de Obra"*, quien a su vez lo tramitó con carta n.° 049-2021-ISUM/RL de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, a Fredy Fernando Camacho Castillo, supervisor de obra, el informe de adicional deductivo vinculante para su atención dentro de los plazos de ley.

En atención de lo indicado, Fredy Fernando Camacho Castillo, supervisor de obra, emitió la carta n.° 041-2021-FFCC-SO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, presentando a Celestino Alejandro Ramos Robles, alcalde de la Entidad, con atención a Froebel Cueva Gamarra, jefe de la Unidad Técnica y Medio Ambiente, el pronunciamiento de supervisión adicional deductivo n.° 01 del contratista, donde manifestó que procedía el adicional de obra n.° 01 parcialmente por S/112 663,66 y deductivo vinculante de obra por S/172 522,52; aunado a ello, respecto al plazo de ejecución que el contratista pidió de 22 días, **la supervisión reveló a la Entidad que el contratista no contaba con logística necesaria y que todos estos impases eran por la ineficiencia del contratista, concluyendo además que no procedía los adicionales por mayores recomendando adoptar las acciones que en este caso ameriten para optimizar y terminar la obra.**

Posteriormente, mediante informe n.° 181-2021-MDT/JUTA/FCG de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, Froebel Cueva Gamarra, jefe de la Unidad Técnica y Medio Ambiente de la Entidad, remitió a Celestino Alejandro Ramos Robles, alcalde de la Entidad, el pronunciamiento de deductivo y adicional de obra, concluyendo que emitía opinión favorable, para la aprobación del deductivo vinculante y ampliación de plazo por 22 días calendario, recomendando aprobar mediante acto resolutivo y notificar al contratista y supervisor.

Es así que, sobre la base del informe antes citado elaborado por Froebel Cueva Gamarra, jefe de la Unidad Técnica y Medio Ambiente de la Entidad, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 089-2021-A-MDT de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, suscrito por Celestino Alejandro Ramos Robles, alcalde de la Entidad, donde resolvió en su primer y según artículo aprobar el deductivo vinculante y adicional con deductivo vinculante por S/172 522,52 y S/112 663,66; asimismo, en el **tercer artículo aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por el lapso de 22 días calendario** para la culminación de ejecución de la obra, **teniendo como nuevo plazo de culminación el 25 de diciembre de 2021** (computado desde el 3/12/2021[5] al 25/12/2021).

[5] Plazo de culminación de la 2da suspensión de plazo.

Asimismo, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-A-MDT de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, mediante el cual Celestino Alejandro Ramos Robles, alcalde de la Entidad, resolvió en el primer artículo *"Designar como INSPECTOR DE OBRA al ing. Terencio Froebel Cueva Gamarra, Jefe de la Oficina de la Unidad Técnica y Medio Ambiente de la* Municipalidad *Distrital de Tapacocha, por el lapso de veintidós (22) días calendarios hasta la culminación de la ampliación de plazo de la ejecución de la obra (...) y teniendo como nuevo plazo de culminación el día 25 de diciembre de 2021"* (Subrayado es nuestro)

Cabe precisar que el mismo día de la emisión de ambas resoluciones, mediante informe n.° 08-2021/RO-ING-JYV de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, Joaquín Yzquierdo Villanueva, residente de Obra, remitió a Jorge Casas Salazar, representante legal del Contratista, la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, precisando en el literal D) Sustentación de ampliación de plazo n.° 02, lo siguiente:

> *"El contratista invoca como causal debido a la falta de pronunciamiento de la Entidad; respecto al informe ampliación de plazo N° 01 y automáticamente la ampliación de plazo por adicional – deductivo vinculante n.° 01; los cuales fueron entregados con n.° de cartas: Carta n.° 048-2021-ISUM/RL, Carta n.° 049-2021-ISUM/RL*
> *(...)"*

Como se advierte en la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, se argumentó que debido a la falta de no pronunciamiento de la Entidad; respecto al informe de ampliación de plazo n.° 01 y automáticamente la ampliación de plazo por adicional – deductivo vinculante n.° 01, las cuales fueron entregadas con carta n.° 048-2021-ISUM/RL[6] (por 35 días calendario) y carta n.° 049-2021-ISUM/RL[7] (por 22 días calendario), recomendando se apruebe la ampliación de plazo n.° 02, por los 35 días calendario y adicional – deductivo vinculante n.° 01 por 22 días por mayores metrados.

En atención a ello, con carta n.° 053-2021-ISUM/RL de 3 de diciembre de 2021 (expediente n.° 2701) **(Apéndice n.° 34)**, el representante legal de ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L solicitó a Celestino Alejandro Ramos Robles, alcalde de la Entidad, la tramitación de la ampliación de plazo n.° 2, siendo recibido por la Entidad el mismo día y derivado mediante proveído al Área Técnica y Medio Ambiente, indicando para su tratamiento, siendo Froebel Cueva Gamarra, jefe de la citada área, quien tampoco adoptó acciones respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo (ampliación de plazo n.° 1, por 35 días calendario).

1.2.3 Respecto a la resolución del Contrato

Mediante anotación del cuaderno de obra asiento n.° 274 del residente de obra de 25 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, Joaquín Yzquierdo Villanueva, señaló que concluyó la ejecución de obra y solicitaba la recepción de la misma, seguidamente, según anotación del cuaderno de obra asiento n.° 275 del inspector de 25 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, este indicó que procedería a verificar la conclusión de las partidas de la ejecución de obra para que luego solicite la conformación del comité de recepción de obra; sin embargo, según anotación del cuaderno de obra asiento n.° 278 del inspector de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, Froebel Cueva Gamarra, señaló que no se había culminado la ejecución

[6] Solicitud de ampliación de plazo n.° 1 de 15 de noviembre de 2021.
[7] Solicitud de informe de adicional deductivo vinculante de 18 de noviembre de 2021.

de la obra por lo que recomendó al contratista continuar con la ejecución de los trabajos con conocimiento de las cláusulas del contrato y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, cumplido el plazo de ejecución de obra al 25 de diciembre de 2022, el contratista continuaba con los trabajos en obra, sin haberse concluido como lo señaló inicialmente.

Posteriormente, mediante anotación de cuaderno de obra asiento n.° 298 del inspector de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, Froebel Cueva Gamarra, manifestó que el 17 de enero de 2022, tuvo la visita de los representantes del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; así mismo, la visita de los representantes de la Contraloría General de la República los días 17 y 18 de enero de 2022; además, **puso de conocimiento que el día 17 de enero de 2022, el contratista había cumplido su penalidad máxima desde el 26 de diciembre de 2021** y que se realizarían los cálculos respectivos de acuerdo al contrato; por ello, el inspector informó a la Entidad el estado situacional de **la obra que aún no se encontraba culminada.**

Sobre la base de lo expuesto, se advierte que la obra aún no se encontraba culminada al 100% para ser recepcionada tal como lo manifestó Joaquín Yzquierdo Villanueva, residente de obra en el cuaderno de obra asiento n.° 274 de 25 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, denotándose además que posteriormente se efectuaron visitas de inspección a la obra suscribiéndose el "Acta de Visita de Monitoreo" de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, entre Magno Araujo Jamanca, representante del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y Oscar Julca Casas, asistente técnico de la obra, evidenciándose que la obra se encontraba en ejecución y que la misma contaba con diversas observaciones, siendo notificadas mediante oficio n.° 0022-2022-SG/OAC-CAC de 3 de febrero de 2022[8] **(Apéndice n.° 40)**, a Celestino Alejandro Ramos Flores, alcalde de la Entidad, conteniendo entre otros las observaciones siguientes:

CUADRO N° 3
ACTA DE VISITA DE MONITOREO - OBSERVACIONES

Componente del Proyecto	Comentario
Sistema de Agua Potable	
1.- Captación de ladera	En relación a las instalaciones sanitarias se visualiza que falta las instalaciones de los accesorios, debiendo cumplir con los objetivos del plano contractual.
3.- Cámara de Reunión	Faltan realizar: las instalaciones sanitarias, teniendo en cuenta los planos contractuales, falta pintura de los muros y se visualiza oxido en las tapas metálicas
7.- Pase aéreo	Se visualiza que no se ejecutó, se visualizó solo la estructura existente
8.- Reservorio	Falta la instalación del sistema de cloración En la caseta de válvulas, los alineamientos de las tuberías no están acorde al plano.
10.- CRP – Tipo 7	Falta la instalación de los accesorios y se debe respetar los lineamientos de las tuberías de ingreso y salida
Sistema de alcantarillado	
1.- Red de colectores	Falta realizar el relleno y compactado, en la partida 06.01.02.04 Relleno y compactado de zanja con material propio seleccionado
4.- Planta de tratamiento de aguas servidas	
4.1.- Cámara de rejas	Se encuentra en proceso de ejecución, se visualiza al personal ejecutando sin dirección del ing. Residente de Obra o Inspector de obra
4.2.- Tanque Séptico	Se visualiza un tanque séptico, falta la instalación de accesorios

[8] Recepcionado el 7 de febrero de 2022

Componente del Proyecto	Comentario
4.3.- Lecho de secado	Se encuentra en proceso de ejecución, se visualiza al personal ejecutando sin dirección del ing. Residente de Obra o Inspector de obra
4.5.- Pozo de percolación	Se visualiza que el filtro del pozo no cumple con el precio ofertado y las especificaciones técnicas
4.6.- Cerco de seguridad	Se encuentra en proceso de ejecución, se visualiza al personal ejecutando sin dirección del ing. Residente de Obra o Inspector de obra

Fuente: Acta de Visita de Monitoreo de 17 de enero de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Así también, se tuvo la visita de inspección de los representantes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, suscribiendo el "Acta de Inspección Física n.° 1" de 17 y 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, con Terencio Froebel Cueva Gamarra, inspector de obra en representación de la Entidad, quien manifestó que el plazo de ejecución de obra terminó el 25 de diciembre de 2021; sin embargo, a la fecha se continuaba con los trabajos en la planta de tratamiento de aguas residuales, encontrándose paralizados los trabajos en los pases aéreos, identificándose igualmente diversas observaciones, comunicadas mediante oficio n.° 048-2022-MPR/OCI de 11 de febrero de 2022[9] **(Apéndice n.° 42)**, a Celestino Alejandro Ramos Flores, alcalde de la Entidad, conteniendo entre otros las observaciones siguientes:

CUADRO N° 4
ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 1 - OBSERVACIONES

N°	Comentario
2	En la captación Asiac, la cámara húmeda no cuenta con el cono de rebose y la canastilla de PVC y la cámara seca no cuenta con la poza de drenaje.
3	En la línea de conducción de la captación Asia, progresiva 0+020 al 0+080, la tubería tiene rellenos de altura inferiores a los 0.45 m, asimismo contiene piedras mayores a 3" y material orgánico (raíces de planta)
4	La cámara rompe presión tipo VI, no cuentan con accesorios (canastillas, cono de rebose y codo de PVC), las tuberías de rebose y limpieza no cuenta con dado de concreto y losa de protección de piedra emboquillada con concreto.
6	El reservorio del agua potable tiene diferentes resanes en las diferentes partes de sus muros.
7	La cámara rompe presión tipo VII ubicada en la línea de aducción, no cuenta con canastilla, cono de rebose y codo de PVC en la cámara húmeda, y la cámara seca no cuenta con drenaje.
10	En toda la obra falta limpieza, se encuentra material de excavación no eliminada, plásticos, concreto seco, bolsas de cemento, alambres, entre otros desechos.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 1 de 18 de enero de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Tales situaciones, fueron evidenciadas con tomas fotográficas de las observaciones realizadas en la citada acta, mostrándose entre otros las siguientes imágenes:

[9] Recibido el 11 de febrero de 2022, adjunto Informe de Orientación de Oficio n.° 011-2022-OCI/0343-SOO de 11 de febrero de 2022

IMÁGENES N°S 2 Y 3
OBSERVACIONES EN LA CAPTACIÓN ASIAC

Fotografía n.° 17



Comentario: Se evidencia que en las cámaras rompe presión tipo VI ubicadas en línea de conducción de la captación Asiac, la tubería de rebose y limpieza no cuentan con dado de concreto y losa de protección de piedra emboquillada con concreto

Fotografía n.° 18

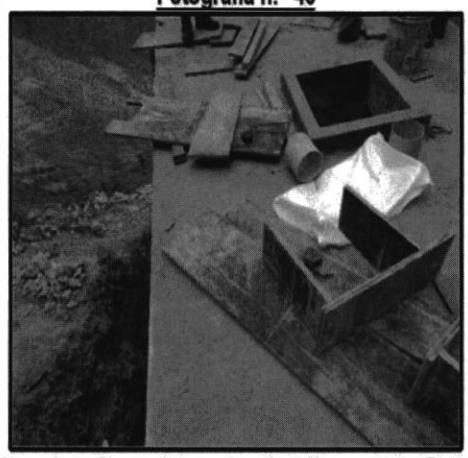


Comentario: Se evidencia que en las cámaras rompe presión tipo VI ubicadas en línea de conducción de la captación Asiac, no cuenta con material de relleno para su protección

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 1" de 18 de enero de 2022

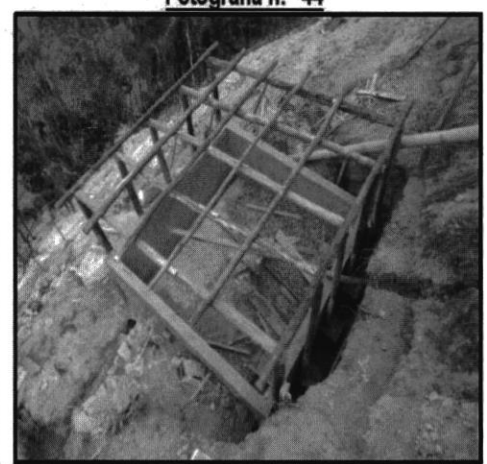
IMÁGENES N°S 4 Y 5
OBSERVACIONES – CONSTRUCCIÓN EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – LECHO DE SECADO

Fotografía n.° 43



Comentario: Se aprecia la construcción del tanque séptico (Planta de tratamiento de aguas residuales)

Fotografía n.° 44



Comentario: Se aprecia la construcción de lecho de secado (Planta de tratamiento de aguas residuales)

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 1" de 18 de enero de 2022

IMÁGENES N°S 6 Y 7
OBSERVACIONES – PARALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN PASE AÉREO N° 01 Y 02

Fotografía n.° 49	Fotografía n.° 50
	
Comentario: Se observa que el pase aéreo N° 01, se encuentra paralizada los trabajos	**Comentario:** Se observa que el pase aéreo N° 02, se encuentra paralizada los trabajos

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 1" de 18 de enero de 2022

Como es de verse, del cuadro y las tomas fotográficas precedentes, se advierte que la obra aún contaba con observaciones, partidas pendientes de ejecución en su totalidad y con trabajos paralizados, los mismos que fueron advertidos en su oportunidad por los representantes del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y de la Contraloría General de la República, siendo comunicados oportunamente a Celestino Alejandro Ramos Flores, alcalde de la Entidad para el levantamiento de observaciones; además, de haberse advertido que el contratista había cumplido su penalidad máxima al 17 de enero de 2022[10], debiendo realizarse los cálculos de acuerdo al contrato.

Pese a lo descrito anteriormente, el contratista continuó con los trabajos en obra según se advierte en la anotación del cuaderno de obra asiento n.° 299 del residente de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, donde Joaquín Yzquierdo Villanueva, señaló que en la anotación de cuaderno de obra asiento n.° 284[11] del residente **(Apéndice n.° 44)**, comunicó el residente al inspector que se cumplieron los 20 días hábiles después que se presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, y por tanto, la misma ha quedado consentida, del mismo que el inspector de obra no se pronunció en ninguno de los asientos posteriores del cuaderno de obra; sin embargo, es de precisar que la entidad solo aprobó la ampliación de plazo por 22 días calendario con Resolución de Alcaldía n.° 089-2021-A-MDT de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, donde tuvo como nuevo plazo de culminación hasta el 25 de diciembre de 2021, no existiendo ningún pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.° 1 (35 días calendario) por parte de la Entidad.

[10] Plasmado en el cuaderno de obra asiento n.° 298 Del inspector de 18 de enero de 2022.
[11] Anotación de cuaderno de obra, asiento n.° 284 Del residente de obra de 4 de enero de 2022, indica que *"se continua con la instalación de la malla en la planta de tratamiento, mejoramiento del pintado del reservorio (muros), hoy se cumple los 20 días hábiles después de que se presente la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 con carta n.° 053-2021-ISUM/RL la misma que ha quedado consentida según art. 198.4 y 198.7 del RLCE"*.

Conforme a lo expuesto, a pesar que la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 fue solicitada hasta en 2 oportunidades a Froebel Cueva Gamarra, jefe de la Unidad Técnica y Medio Ambiente de la Entidad, no adoptó acciones respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo; siendo que ambos documentos le fueron derivados mediante proveído para su tratamiento, además, en su condición de inspector de obra tampoco se pronunció respecto a lo mencionado por el residente de obra en el asiento n.° 284 de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, donde indicó que quedo consentida la ampliación de plazo debido a que la entidad no se pronunció pasado los 20 días calendario; situación que permitió que la empresa contratista asuma la aprobación de su primera solicitud de ampliación de plazo (35 días calendario); sin embargo, no existiendo pronunciamiento por parte de la Entidad, correspondía se quede aprobado, lo indicado en el pronunciamiento del supervisor de obra (improcedencia a solicitud de ampliación de plazo); situación que tampoco fue puesta de conocimiento al contratista, permitiendo que irregularmente se le otorgue una ampliación de plazo.

Es de indicar que mediante anotación del cuaderno de obra asiento n.° 300 del residente de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, Joaquín Yzquierdo Villanueva señaló que se continuaba con el pintado de las cajas de válvulas de control, colocación de rebose en la cámara húmeda de la captación de Asiac, cambio de calamina del techo de secado e instalación de accesorios e inodoro del UBS; comprobándose nuevamente, que el contratista continuaba con los trabajos de ejecución de obra; posterior a ello, no se registra ninguna anotación en el cuaderno de obra que corresponda al mes de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022.

Cabe precisar que en la cláusula décima segunda: penalidades del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDM de 26 de enero de 2021, especifica que, si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:

IMAGEN N° 8
FORMULA DE PENALIDAD DIARIA

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, la Entidad mediante oficio n.° 022-2022-MDT/A de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, suscrito por Celestino Alejandro Ramos Robles, alcalde de la Entidad, comunicó notarialmente el 18 de febrero de 2022 a Jorge Casas Salazar, representante legal del contratista, la Resolución de Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDM, mediante el cual informaron la decisión de resolver en su totalidad el contrato de ejecución de obra, debido al incumplimiento de ejecutar la obra dentro del plazo contractual, conllevando **que desde el 26 de diciembre de 2021, se aplique una penalidad automática diaria ascendente como máximo al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, siendo la fecha máxima de dicha penalidad el 17 de enero de 2022.**

Es importante mencionar que como consecuencia de la comunicación de resolución de contrato, le correspondía a la Entidad ejecutar las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños otorgados, conforme lo establece el numeral 166.1 del artículo 166 del del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[12], no obstante la Entidad no procedió a ejecutar ninguna garantía (Carta fianza por adelanto directo, adelanto de materiales y las retenciones que estuviesen pendientes a la fecha); inacción que se mantuvo hasta que la empresa contratista el contratista solicite una conciliación extrajudicial.

1.2.4 Respecto a la Conciliación extrajudicial:

Debido a la comunicación notarial de resolución del contrato de ejecución de obra, Jorge Casas Salazar representante legal de la empresa contratista, mediante documento de solicitud de conciliación de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, solicitó al centro de conciliación "Salud, Fuerza y Unión", se sirva iniciar procedimiento de conciliación extrajudicial, notificándose a la Municipalidad Distrital de Tapacocha, así como también a la Procuraduría Pública Municipal para tratar de arribar a un acuerdo respecto a pretensiones de resolución de contratos y otros solicitados por el contratista, siendo las siguientes pretensiones:

"PRIMERA PRETENSIÓN:
QUE SE DEJE SIN EFECTO EL OFICIO N° 022-2022-MDT/A, notificado con fecha 18 de febrero del año 2022, mediante el cual la Entidad comunica la resolución de Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2021-MDM,- Adjudicación Simplificada – DU 114-2020- N° 01-2020-MDT/CD, ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DEL CASERIO DE ALLPACOCHA, DISTRITO DE TAPACOHA – RECUAY – ANCASH", así como la causal que la generó

SEGUNDA PRETENSIÓN
QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPACOCHA CUMPLA CON DISPONER LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DEL CASERIO DE ALLPACOCHA, DISTRITO DE TAPACOHA – RECUAY – ANCASH"*** *POR CUANTO MI REPRESENTADA A CUMPLIDO CON EL 100% DE LAS PARTIDAS CONTRACTUALES ASI COMO LAS DERIVADAS DE LOS ADICIONALES.*

TERCERA PRETENCIÓN
QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPACOCHA proceda a RECEPCIONAR la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DEL CASERIO DE ALLPACOCHA, DISTRITO DE TAPACOHA – RECUAY – ANCASH", al haberse cumplido el CONSORCIO con lo estipulado en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF.

CUARTA PRETENSIÓN
Que, en aplicación de lo establecido en el numeral 1.6 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-

[12] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado por el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.

2018-EF, se adiciones al plazo de ejecución de la obra, el plazo de retraso que se generó para la recepción de la misma.

QUINTA PRETENSIÓN
Que, en aplicación de lo establecido en el numeral 16 del artículo 208° del Reglamento de Contrataciones con el Estado, se disponga que se reconocerá a favor de ISUM CONTRATISTAS GENERALES EIRL los gastos generales en que hubieran incurrido en la demora para recepcionar la obra; los cuales serán calculados y sustentados en la liquidación de obra.

SEXTA PRETENSIÓN
Que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPACOCHA cumpla con cancelar a favor de ISUM CONTRATISTAS GENERALES EIRL la Valorización N° 06, presentada mediante Carta N° 052-2021-ISUM/RL, y que asciende a la suma de S/189,647.54 (ciento ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete con 54/100 soles)

En atención a ello, Wendy Miriam Mezarina Romero[13], Conciliadora extrajudicial, mediante "Primera invitación Para Conciliar" de 6 de abril de 2022[14] **(Apéndice n.° 48)**, solicitó participar en una audiencia de conciliación para el 21 de abril de 2022 a la Municipalidad Distrital de Tapacocha y Jorge Casas Salazar, representante legal del Contratista; el mismo que fue reprogramado mediante "Primera Invitación para Conciliar Reprogramado" de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, requerido por el representante legal del contratista, debido a que le fue imposible llegar a la hora programa por el paro agrario, reprogramándose de esa forma para el 2 de mayo de 2022.

En ese sentido, en la fecha reprogramada se llevó a cabo la audiencia de conciliación, suscribiéndose la "Constancia de Suspensión de Audiencia de Conciliación" de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, entre Jorge Casas Salazar, representante legal del Contratista, Celestino Alejandro Ramos Robles, alcalde de la Entidad y Wendy Miriam Mezarina Romero, Conciliadora extrajudicial, mediante el cual se realizó la primera sesión de la audiencia de conciliación, donde acordaron suspenderla de acuerdo al artículo 11° de la Ley de conciliación n.° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1070, fijando como nueva fecha para continuar la audiencia el 3 de mayo de 2022.

Es así que, el 3 de mayo de 2022 se suscribió el "Acta de Conciliación n.° 029-2022" **(Apéndice n.° 51)**, entre Jorge Casas Salazar, representante legal del Contratista, Celestino Alejandro Ramos Robles, alcalde de la Entidad y Wendy Miriam Mezarina Romero, en su condición de Conciliadora extrajudicial y abogada, mediante el cual llegaron a los acuerdos de conciliación siguientes:

*"Primero. - Que, **quede sin efecto el oficio n.° 001-2022, donde se resuelve el Contrato de ejecución de obra** (...) en aplicación del artículo 198° numeral 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, así mismo por dicho acuerdo se activa la cuarta pretensión sobre ampliación de plazo que se le concede a ISUM CONTRATISTA E.I.R.L. para la culminación de la obra.*

*Segundo. - No se admite la segunda y tercera pretensión **por cuanto no se ha culminado la obra**, dicho Comité se formará luego que se haga la verificación de la obra culminada, y se conformará de acuerdo a los plazos, conforme a la Ley de Contrataciones con el Estado.*

[13] Designada mediante "Esquela de Designación de conciliador" de 1 de abril de 2022, conciliadora extrajudicial con registro n.° 35769 **(Apéndice n.° 47)**
[14] Notificado a la Municipalidad distrital de Tapacocha mediante Acta de Notificación, recepcionado el 7 de abril de 2022.

000018

Tercero. - Que con respecto a la sexta pretensión el pago que aún se encuentra pendiente, serán cancelados máximo el 25 de mayo de 2022 en el transcurso del día. Luego de dicho pago ***comenzará a contarse el plazo de 18 días de ampliación de plazo que aún siguen pendientes para la entrega de obra***

Cuarto. - No se admite la quinta pretensión por acuerdo de ambas partes

Quinto. - ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L. – representada por JORGE CASAS SALAZAR y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPACOCHA, representado por el Alcalde don CELESTINO ALEJANDRO RAMOS ROBLES aceptan los acuerdos tomados."
(Énfasis es nuestro)

En conclusión, se tiene que el Contratista ISUM CONTRATISTA E.I.R.L, presentó al centro de conciliación "Salud Fuerza y Unión", solicitud de conciliación de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, mediante el cual presentó siete (7) pretensiones para arribar a un acuerdo de conciliación con la Municipalidad Distrital de Tapacocha respecto a la resolución de contrato y otros, del mismo que se llegó a un acuerdo conciliatorio total mediante "Acta de Conciliación n.° 029-2022" de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 51)**; sin embargo, en el mismo se advierte la existencia de diversas inconsistencias en los acuerdos establecidos, los mismos que se detallan en los comentarios siguientes:

CUADRO N° 5
INCONSISTENCIAS EN LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN de 30/03/2022 PRETENSIONES	ACTA DE CONCILIACIÓN N° 029-2022 de 3/05/2022 ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL	COMENTARIO
PRIMERA: Que se deje sin efecto el oficio n.° 022-2022-MDT/A, notificado con fecha 18 de febrero del año 2022, mediante el cual la Entidad comunica la resolución de Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDM, Adjudicación Simplificada – DU 114-2020-N° 01-2020-MDT/CD, ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y desagüe del caserío de Allpacocha, distrito de Tapacoha – Recuay – Ancash", así como la causal que la generó.	**PRIMERO:** Que, quede sin efecto el oficio n.° 001-2022, donde se resuelve el Contrato de ejecución de obra (...) en aplicación del artículo 198° numeral 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, así mismo por dicho acuerdo se activa la cuarta pretensión sobre ampliación de plazo que se le concede a ISUM CONTRATISTA E.I.R.L. para la culminación de la obra.	**Se admitió la primera pretensión,** respecto a que se deje sin efecto la resolución del contrato de ejecución de obra, sin contar con ningún sustento técnico ni legal, solo habiendo fundamentado el contratista tal pretensión afirmando que la obra se encontraba culminada al 100%, sin embargo, tal situación resulta contradictoria con la no admisión de las pretensiones 2da y 3ra, puesto que éstas indican que la obra no se encontraba culminada; por lo que el acuerdo de dejar sin efecto la resolución de contrato carecía de sustento.
SEGUNDA: Que la Municipalidad Distrital de Tapacocha cumpla con disponer la conformación del comité de recepción de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y desagüe del caserío de Allpacocha, distrito de Tapacoha – Recuay – Ancash" por cuanto mi representada ha cumplido con el 100% de las partidas contractuales, así como las derivadas de los adicionales.	**SEGUNDO**: No se admite la segunda y tercera pretensión por cuanto no se ha culminado la obra, dicho comité se formará luego que se haga la verificación de la obra culminada, y se conformará de acuerdo a los plazos, conforme a la Ley de Contrataciones con el Estado.	**No se admitió segunda y tercera pretensión**, manifestando que no se ha culminado la obra, contradiciéndose de esa forma con la admisión de la 1ra presentación, que sustentó la no resolución de contrato, evidenciándose así que la obra se encontraba en ejecución fuera de los plazos establecidos.

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN de 30/03/2022 PRETENSIONES	ACTA DE CONCILIACIÓN N° 029-2022 de 3/05/2022 ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL	COMENTARIO
TERCERA: Que la Municipalidad Distrital de Tapacocha proceda a recepcionar la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y desagüe del caserío de Allpacocha, distrito de Tapacoha – Recuay – Ancash", al haberse cumplido el CONSORCIO con lo estipulado en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF.		
CUARTA: Que, en aplicación de lo establecido en el numeral 1.6 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, se adicione al plazo de ejecución de la obra, el plazo de retraso que se generó para la recepción de la misma.	**PRIMERO:** Que, quede sin efecto el oficio n.° 001-2022, donde se resuelve el Contrato de ejecución de obra (...) en aplicación del artículo 198° numeral 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, **así mismo por dicho acuerdo se activa la cuarta pretensión** sobre ampliación de plazo que se le concede a ISUM CONTRATISTA E.I.R.L. para la culminación de la obra.	**Se admitió en la primera pretensión,** activándose la ampliación de plazo al contratista ISUM Contratistas E.I.R.L, para la culminación de la obra; sin embargo, en las pretensiones segunda y tercera el contratista menciono que se había culminado al 100% las partidas de la obra.
QUINTA: Que, en aplicación de lo establecido en el numeral 16 del artículo 208° del Reglamento de Contrataciones con el Estado, se disponga que se reconocerá a favor de ISUM CONTRATISTAS GENERALES EIRL los gastos generales en que hubieran incurrido en la demora para recepcionar la obra; las cuales serán calculados y sustentados en la liquidación de obra.	**CUARTA:** No se admite la quinta pretensión por acuerdo de ambas partes	**No se admitió la quinta pretensión**, respecto al reconocimiento de gastos generales a la empresa contratista.
SEXTA: Que la Municipalidad Distrital de Tapacocha cumpla con cancelar a favor de ISUM CONTRATISTAS GENERALES EIRL la Valorización n.° 06, presentada mediante Carta n.° 052-2021-ISUM/RL y que asciende a la suma de /189,647.54 (ciento ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete con 54/100 soles)	**TERCERO:** Que con respecto a la sexta pretensión el pago que aún se encuentra pendiente, serán cancelados máximo el 25 de mayo de 2022 en el transcurso del día. Luego de dicho pago comenzará a contarse el plazo de 18 días de ampliación de plazo que aún siguen pendientes para la entrega de obra.	**Se admitió la sexta pretensión**, respecto al pago pendiente de la valorización n.° 6, además se amplió el plazo por 18 días, pese a que el contratista afirmó que la obra se encontraba culminada al 100% motivo por el cual se **admitió la 1ra pretensión;** además, no existe ningún documento técnico/legal y/o equivalente que sustente la ampliación de plazo de los 18 días otorgado (*)

*)Oficio n.° 002-2023-CCSFYU/WMMR de 24 de octubre de 2023 y Oficio n.° 0198-2023-MDT/A de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**
Fuente: Solicitud de Conciliación de 30 de marzo de 2022 y Acta de Conciliación n.° 029-2022 de 3 de mayo de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que, **se admitió la 1ra pretensión sin contar con ningún documento técnico ni legal que sustente que se deje sin efecto la resolución del contrato**, tal hecho fue sustentado por el contratista afirmando que la obra se encontraba concluida al 100%, contradiciéndose lo señalado con la no admisión de las pretensiones 2do y 3ro, que indicaron que la obra no se había culminado, evidenciándose así que la obra se encontraba en ejecución fuera de los plazos establecidos; además, en la cuarta pretensión el contratista solicitó plazo adicional al plazo de ejecución de obra por retrasos en la recepción de la obra, admitiéndose tal pretensión, sin tener en consideración que el contratista afirmó que la obra se encontraba concluida al 100%; aunado a ello, en la

sexta pretensión el contratista solicitó la cancelación de la valorización n.° 6, habiéndose admitido lo solicitado y también se le amplió el plazo de 18 días que aún seguían pendientes para la entrega de la obra, no evidenciándose ningún documento técnico/legal y/o equivalente que sustente la ampliación de plazo de los 18 días, según lo informado por la Entidad[15] y el centro de conciliación[16] **(Apéndice n.° 52)**.

Aunado a ello, en la "Solicitud de conciliación" de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, Jorge Casas Salazar, representante legal del Contratista, manifestó entre otros en los fundamentos de hecho y derecho que, mediante asiento n.° 274 del residente de 25 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, precisó haber culminado la ejecución de las partidas contractuales del expediente técnico incluyendo los adicionales, deductivos y mayores metrados aprobados por la entidad; asimismo, en el asiento n.° 275 del inspector de 25 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el inspector asignado manifestó que verificaría las partidas y de constatar la ejecución total procedería a solicitar la conformación del comité de recepción; también, manifestó que pese al tiempo transcurrido la entidad no había proseguido con el trámite de recepción de obra, razón que había generado que se planteen las pretensiones.

Sin embargo, Jorge Casas Salazar, representante legal del Contratista, no hizo referencia a la anotación del cuaderno de obra del **asiento n.° 278 del inspector de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 37),** donde señala que no se ha culminado la ejecución de la obra por lo que se recomendaba al contratista continuar con la ejecución de los trabajos; tampoco al **asiento n.° 298 del inspector de 18 de enero de 2022 (Apéndice n.° 38)**, donde el inspector informó que el 17 de enero de 2022, tuvo la visita de los representantes del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; así mismo, la visita de los representantes de la Contraloría General de la República los días 17 y 18 de enero de 2022, quienes precisaron que la obra se encontraba en ejecución haciendo diversas observaciones para ser subsanadas por el contratista, ni el asiento **n.° 300 del residente de 20 de enero de 2022 (Apéndice n.° 45),** que señaló entre otros que se continuaba con el pintado de las cajas de válvulas de control, colocación de rebose en la cámara húmeda de la captación de Asiac; evidenciándose así, que tales hechos no fueron expuestos por el contratista dentro de sus pretensiones en su solicitud de conciliación extrajudicial, pese haber continuado con trabajos de ejecución de obra hasta el 20 de enero de 2022, **más por el contrario -selectivamente- solo expuso la partes que le favorecían al afirmar que culminó con el 100% de las partidas contractuales.**

Pese a todo ello, Celestino Alejandro Ramos Robles, alcalde de la Entidad, quien tenía conocimiento del estado situacional de la obra inconclusa, suscribió el "Acta de Conciliación n.° 029-2022" de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, aceptando las pretensiones del contratista, dejando sin efecto la resolución del contrato por haber acumulado la penalidad máxima, sin que la obra se haya culminado al 100% en los plazos establecidos, sumado a ello, otorgándole una ampliación de plazo por 18 días, teniendo conocimiento que la obra estuvo en ejecución fuera de los plazos establecidos y aprobados, debido a que tanto el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento[17] y el OCI de la Municipalidad Provincial de Recuay[18] le comunicaron oportunamente observaciones efectuados a la obra producto de las visitas de inspección física de los días 17 y 18 de enero de 2021, cuando el contratista aun continuaba con los trabajos de ejecución en obra fuera de los plazos y habiendo

[15] Oficio n.° 0198-2023-MDT/A de 9 de noviembre de 2023, numeral 1.- Con respecto al informe técnico/legal y/o documento equivalente de sustento de suscripción del "Acta de conciliación n.° 029-2022 de 2 de mayo de 2022, no se ubicó documento alguno.
[16] Oficio n.° 002-2023-CCSFYU/WMMR de 24 de octubre de 2023, numeral 4 (...) el plazo que se concede sale del acuerdo entre las partes, el cual se escribe en el acta de conciliación.
[17] Comunicado con oficio n.° 0022-2022-SG/OAC-CAC de 3 de febrero de 2022
[18] Comunicado con oficio n.° 048-2022-MPR/OCI de 11 de febrero de 2022

acumulado la penalidad máxima, sin contar con ningún informe técnico ni legal por parte de la Entidad[19].

Inobservando de esa forma, lo establecido en los artículos n.os 161, 162, 164, 165 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[20] y la Clausula Décima Segunda: Penalidades del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2021-MDM de 26 de enero de 2021.

Posteriormente, según anotación en el cuaderno de obra asiento n.° 301 del residente de obra 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, Joaquín Yzquierdo Villanueva, señaló que cumplidos los compromisos de la Entidad y Contratista en la Conciliación, se reiniciaron los trabajos en obra, ejecutando entre otros, que se continue con la labor de limpieza total de la obra y retiro de las señales de protección colectiva en la planta de tratamiento, instalación de cerco perimétrico en planta de tratamiento, colocación de calamina en cobertura del techo de secado, evidenciándose nuevamente, que la obra aún no se encontraba culminada como lo manifestó el contratista entre sus pretensiones.

Asimismo, según anotación en cuaderno de obra n.° 302 del inspector de 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, Froebel Cueva Gamarra, jefe de la Unidad Técnica y Medio Ambiente, indicó que, cumplida las condiciones suscritas en el acta de conciliación entre la Entidad y Contratista, se reiniciaban los trabajos en la ejecución de la obra, por lo que esta inspección autorizó el reinicio de los trabajos para culminar las partidas, recomendando entre otros subsanar cabalmente las observaciones realizadas por el Ministerio de vivienda de 17 de enero de 2022, así como de Contraloría General de la República de los días 17 y 18 de enero de 2022 y de la Municipalidad Distrital de Tapacocha, **comprobándose así, que al contratista le faltaban partidas por culminar**, pese a que argumentó en su segunda pretensión que había cumplido con todas las partidas contractuales al 100% incluido los adicionales.

1.2.5 Respecto a la penalidad no aplicada al contratista

Conforme se expuso precedentemente, Celestino Alejandro Ramos Robles, alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 022-2022-MDT/A de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**; comunicó notarialmente el 18 de febrero de 2022 (Carta notarial n.° 140095-2022) a Jorge Casas Salazar, representante legal del Contratista, la Resolución de Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDM, notificando la decisión de resolver en su totalidad el contrato de ejecución de obra, debido al incumplimiento de ejecutar la obra dentro del plazo contractual, conllevando que desde el 26 de diciembre de 2021, se aplique una penalidad automática diaria ascendente como máximo al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, siendo la fecha máxima de dicha penalidad el 17 de enero de 2022.

No obstante, en la anotación del cuaderno de obra asiento n.° 284 del residente de obra de 4 de enero de 2022, comunicó al inspector que se cumplió los 20 días hábiles desde la solicitud de ampliación del plazo n.° 2, la misma que debía quedar consentida; es decir, el contratista asumió la aprobación de su primera solicitud de ampliación de plazo (35 días calendario), debido a que la Entidad no se pronunció respecto a tal solicitud; todo ello, ocasionado como consecuencia de la inacción de Froebel Cueva Gamarra, jefe de la Unidad Técnica y Medio Ambiente de la Entidad, quien no adoptó acciones concretas respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, el mismo que nuevamente le fue solicitado en la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, teniendo conocimiento que el supervisor

[19] Oficio n.° 0198-2023-MDT/A de 9 de noviembre de 2023, numeral 1.- Con respecto al informe técnico/legal y/o documento equivalente de sustento de suscripción del "Acta de conciliación n.° 029-2022 de 2 de mayo de 2022, no se ubicó documento alguno.
[20] Aprobado mediante D.S. n.° 344-2018-EF, modificado por el D.S. n.° 377-2019-EF

de obra declaró improcedente tal solicitud, inobservando lo establecido en los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, favoreciendo de esa forma al contratista.

Es así que, el accionar de Froebel Cueva Gamarra, jefe de la Unidad Técnica y Medio Ambiente de la Entidad, permitió que no se le penalizara al contratista desde el 26 de diciembre de 2021 (fecha de culminación de ejecución de obra incluido ampliación de plazo de plazo) hasta el 20 de enero de 2022 (ultima anotación del cuaderno de obra asiento n.° 300), por un periodo de retraso de 26 DC, conforme se detalla a continuación:

Datos:

- Monto vigente: Monto de contrato – deducciones + adicionales
 Monto vigente: 1 404 641,71 – 172 522,52 + 112 663,66 = **S/ 1 344 782,85 (A)**
- **F = 0.15** (Para plazos mayores a sesenta (60) días – para obras)
- Plazo vigente = plazo del contrato + ampliaciones de plazo
 Plazo vigente = 150 + 22 = **172 DC (B)**
- Retraso (ocasionados por la inacción de Froebel Cueva Gamarra, jefe de la Unidad Técnica y Medio Ambiente de la Entidad) desde el 26 de diciembre de 2021 al 20 de enero de 2022 = **26 DC (C)**

Aplicando la fórmula de la penalidad, se tiene el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
INAPLICACIÓN DE PENALIDAD OCASIONADOS POR LA INACCIÓN DEL JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA Y MEDIO AMBIENTE DE LA ENTIDAD

Contrato	Monto vigente (A)	Plazo Vigente (B)	Penalidad Diaria P=(0.10xA) /(0.15 x B)	Número de días de retraso (C)	Total Penalidad (c) x (p)	Penalidad Máxima 10%
Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDM de 26 de enero de 2021 – Deducciones + Adicionales	1 344 782,85	172	5 212,34	26	135 520,84	134 478,29
Total penalidad						**134 478,29**

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDM de 26 de enero de 2021, y Resolución de Alcaldía n.° 089-2021-A-MDT de 3 de diciembre de 2021
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se evidencia del cuadro precedente aplicando la fórmula de penalidad, se tiene que, al 20 de enero de 2022 se llegó acumular la penalidad máxima, generando de esa forma que se favorezca al contratista y no se le cobre la penalidad máxima por retraso injustificado en la ejecución de la obra por el monto de S/134 478,29, por la inacción de Froebel Cueva Gamarra jefe de la Unidad Técnica y Medio Ambiente y Celestino Alejandro Ramos Robles, alcalde de la Entidad.

Por otro lado, habiendo quedado consentido el otorgamiento de ampliación de plazo n.° 1 por los 35 días calendario solicitados por el contratista, debido a que la Entidad no se pronunció dentro de los plazos establecidos, este se computa desde el 26 de diciembre de 2021, cumpliéndose el mismo hasta el 29 de enero de 2022; sin embargo, mediante Acta de Conciliación n.° 029-2022 de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, Celestino Alejandro Ramos Robles, alcalde de la Entidad, aceptó las pretensiones planteadas por el contratista,

entre otros otorgándole 18 días adicionales de ampliación de plazo para la entrega de la obra, evidenciándose de esa forma que la obra para esa fecha aún no se encontraba concluida, conforme consta en la anotación del residente en el cuaderno de obra asientos n. os 301, 303, 306 y 313 **(Apéndice n.° 55)**, que señalan -entre otros- se continua con la labor de limpieza, se continua con la instalación del cerco perimétrico en planta de tratamiento, se termina con el cambio de madera en cobertura del lecho de secado, además, en dicha conciliación no se pronunciaron respecto al no cobro de la penalidad por retrasos en la ejecución de la obra.

En ese sentido, igualmente correspondía la aplicación de penalidades por retrasos en la ejecución de la obra, toda vez que habiendo transcurrido más de 2 meses desde el cumplimiento de la ampliación de plazo n.° 1 (35 días calendario), se habría acumulado la penalidad máxima de S/134 478,29, los mismos que no le fueron penalizados al contratista, más por el contrario otorgaron plazo adicional de 18 días para que culminara la ejecución de la obra, todo ello, corroborado en el Acta de observaciones de 11 y 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)** que posteriormente se desarrolla.

Es así que, tales hechos incumplieron lo establecido en los artículos n.os 161 "Penalidades" y 162 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 344-2018-EF, modificado por el D.S. n.° 377-2019-EF y la Clausula Décima Segunda: Penalidades del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2021-MDM de 26 de enero de 2021.

1.2.6 Respecto a la recepción y liquidación de obra

Posteriormente, después haberse suscrito el acta de conciliación, habiendo aceptado Celestino Alejandro Ramos Robles, alcalde de la Entidad, las pretensiones del contratista, dejando sin efecto la resolución de contrato y ampliando el plazo de ejecución de 18 días calendario, se reinició la ejecución de la obra según anotación de cuaderno de obra asiento n.° 302 del inspector de 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, donde Froebel Cueva Gamarra, indicó que cumplida las condiciones suscritas en el acta de conciliación entre la Entidad y Contratista, se reinicia los trabajos en la ejecución de la obra.

En ese sentido, mediante anotación de cuaderno de obra asiento n.° 318 del residente de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, Joaquín Yzquierdo Villanueva, comunicó a la inspección de obra que se ha culminado los trabajos contractuales del expediente técnico incluyendo adicionales, deductivos y mayores metrados aprobados por la Entidad, solicitando la recepción de obra; en atención a ello, mediante asiento n.° 319 del inspector del mismo día **(Apéndice n.° 57)**, Froebel Cueva Gamarra, informó que realizado el recorrido por toda la obra, determinó que la obra se encontraba terminada (culminada) y se proceda a solicitar a la Entidad la conformación del comité de recepción de obra.

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2022-A-MDT de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, Celestino Alejandro Ramos Robles, alcalde de la Entidad, designó como integrantes del Comité de recepción de obra, en calidad de Presidente a Terencio Froebel Cueva Gamarra, Jefe de la Unidad Técnica y Medio Ambiente, siendo el único miembro designado, no obstante, es de precisar que Terencio Froebel Cueva Gamarra, también ocupó el cargo de inspector de obra y jefe de la Unidad Técnica y Medio Ambiente, siendo responsable de tramitar las valorizaciones, dar conformidad de las mismas y así también efectuar la liquidación de la ejecución de la obra, habiendo permitido de esa forma que no se le penalizara al contratista por haber ejecutado la obra fuera de los plazos establecidos, pese a tener conocimiento que la obra no se encontraba concluida en su totalidad.

Además, el miembro del comité de recepción de obra efectuó la verificación de la culminación de obra, emitiéndose el "Acta de Observaciones" de 11 y 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)** (29 días calendario después de la conformación del comité), suscrito en representación de la Entidad por Terencio Froebel Cueva Gamarra, Presidente del comité de recepción de obra y en representación del Contratista por Jorge Casas Salazar, representante Legal y Joaquín Yzquierdo Villanueva, residente de obra, mediante el cual verificó y constató que existen observaciones en concordancia con el Expediente Técnico aprobado por la Entidad, elaborando así las observaciones siguientes:

"1.- Se observa que existen demasiado esparcimiento entre el suelo y los paneles del cerco perimétrico en todas las estructuras
2.- Se observa que el relleno de las zanjas de desagüe no se encuentra cubiertas al 100% al nivel de las calles.
3.- Las tapas metálicas de las válvulas de control se encuentran deterioradas en algunos casos rotas
4.- Las tapas metálicas se encuentran sin seguro
5.- En la planta de tratamiento en la estructura del lecho de secado se visualiza derrumbes que afecta la estructura.
6.- Falta limpieza general de obra, se visualiza desperdicios de accesorios y algunos materiales que han quedado por toda la obra
7.- Se visualiza que las estructuras metálicas están sufriendo desgaste de pintura por lo que se debe refaccionar "

Es así que, se evidencia que el único miembro del comité de recepción de obra Terencio Froebel Cueva Gamarra, Presidente del comité de recepción de obra, realizó la verificación del proyecto 29 días calendario después de haber sido designado (desde el 11 de julio al 11 y 12 de agosto de 2022), habiendo suscrito el acta de observaciones del proyecto entre el 11 y 12 de agosto de 2022, incumpliendo los plazos de recepción de obra descritos en el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[21], que prescribe. "Bajo *responsabilidad del* Titular *de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada (...)*, donde procedió a NO RECEPCIONAR la obra, otorgando al contratista el plazo estipulado en el numeral 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, el 31 de agosto de 2022 el presidente del comité de recepción de obra y los representantes del contratista se constituyeron al lugar donde se ejecutó la obra, a fin de verificar la ejecución de los trabajos realizados, suscribiéndose el "Acta de Recepción de Obra" de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, suscrito en representación de la Entidad por Terencio Froebel Cueva Gamarra, Presidente del comité de recepción de obra y en representación del Contratista por Jorge Casas Salazar, representante Legal y Joaquín Yzquierdo Villanueva, residente de obra, mediante el cual se consigna que el comité verificó y constató que se han subsanado las observaciones que se realizó en el acta de observaciones de 12 de agosto de 2022, existiendo concordancia con lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad, procediendo a RECEPCIONAR la obra, dejando constancia que los vicios ocultos del proyecto son responsabilidad del contratista por siete (7) años de garantía a partir de la recepción por la calidad del proyecto.

[21] Aprobado mediante D.S. n.° 344-2018-EF, modificado por el D.S. n.° 377-2019-EF.

En consecuencia, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 082-2022-MDT/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, suscrito por Celestino Alejandro Ramos Robles, alcalde de la Entidad, donde aprobó la liquidación de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y desagüe del caserío de Allpacocha, distrito de Tapacocha, Recuay, Ancash" con el monto de S/1 462 925,48, incluido los impuestos de Ley, los cuales se disgregan de la siguiente manera:

CUADRO N° 7
DISGREGADO DEL MONTO DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA

DESCRIPCIÓN	COSTO S/. SIN IGV	IGV (18%)	TOTAL (S/.)
Costo obra principal	1 190 374,33	214 267,38	1 404 641,71
Costo de ejecución del contrato principal	1 044 168,81	187 950,39	1 232 119,19
Costo de ejecución del adicional	95 477,68	17 185,98	112 663,66
Monto de ejecución de obra	1 139 646,48	205 136,37	1 344 782,85
Reajuste de precios	100 120,87	18 021,76	118 142,63
Monto final de ejecución de obra	1 239 767,36	223 158,12	1 462 925,48

Fuente: Resolución de Alcaldía de 29 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se evidencia que la Entidad no efectuó el cobro de penalidad al contratista por ningún concepto, pese haber ejecutado la obra fuera de los plazos establecidos, más por el contrario aceptaron las pretensiones planteadas en el acta de conciliación, permitiendo que se le otorgue 18 días de ampliación de plazo adicionales para la culminación de la obra; habiéndose evidenciado que posteriormente a ello, con fecha 11 y 12 de agosto de 2022, aún se encontraba pendiente la culminación de la obra conforme se desprende en el acta de observaciones, por lo que también a esa fecha se advierten supuestos de aplicación de penalidad, sumado a ello, dicha acta fue suscrita fuera de los plazos establecidos para la recepción de obra.

La normativa aplicable a los hechos descritos se detalla a continuación:

- **Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2023.**

 "Articulo 20. Atribuciones del Alcalde
 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos
 (...)"

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente del 14 de marzo de 2019.**

 "***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

 (...)

Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

(...)

45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.

(...)"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado por el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.**

*"**Artículo 161. Penalidades***

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

(...)

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

(...)

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

(...)

Artículo 166. Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

(...)

Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra

Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.

(...)

Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral.

178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra.
178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor.
178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión.
(...)

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra
193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.
193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.
193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.
(...)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse

pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobredicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior.

De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.".

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

(...)"

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la usencia del veedor no vicia el acto.

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no da derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.

Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDM, Adjudicación Simplificada - DU114-2020-Nº 01-2020-MDT/CS, ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y desagüe del caserío de Allpacocha, distrito de Tapacocha – Recuay - Ancash, de 26 de enero de 2021**

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)"

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar de Terencio Froebel Cueva Gamarra, en su condición de Jefe de la Unidad Técnica y Medio Ambiente, Inspector de obra y Presidente de Comité de Recepción de Obra, quien en ejercicio de sus funciones y competencias no cauteló el cumplimiento oportuno de los plazos de ejecución de obra, y de Celestino Alejandro Ramos Robles, alcalde de la Entidad, quien pese a existir inconsistencias aceptó las pretensiones planteadas por el contratista dejando sin efecto la resolución del contrato de ejecución de obra, perjudicando económicamente a la Entidad por la inaplicación de penalidades por S/134 478,29.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Es preciso señalar que, Celestino Alejandro Ramos Robles y Terencio Froebel Cueva Gamarra, comprendidos en los hechos y quienes fueron comunicados el 21 de noviembre de 2023 a través de sus casillas electrónicas mediante las cédulas de notificación electrónica n.°s 00000053 y 00000054-2023-CG/0343, respectivamente **(Apéndice n.° 64)**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

En ese sentido, se concluye que el titular y servidor de la Entidad no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 64)**, forman parte del Informe de Control Específico; en consecuencia, la participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

- **Celestino Alejandro Ramos Robles,** identificado con DNI n.° 10422998, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tapacocha, designado mediante Credencial de reconocimiento como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tapacocha, provincia de Recuay, departamento de Ancash, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022, de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 62)**, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000053-2023-CG/0343-02-001 y Cédula de notificación n.° 001-2023-CG/MPR/OCI-SCE-MADT de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones

 Por haber suscrito el Acta de Conciliación n.° 029-2022 de 3 de mayo de 2022, a través del cual aceptó las pretensiones del Contratista ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L, toda vez que acordó: *Que,* ***quede sin efecto el oficio n.° 001-2022, donde se resuelve el Contrato de ejecución de obra*** *(...);* acuerdo realizado sin contar con ningún informe técnico legal y pese a tener conocimiento que la obra no había culminado, conforme lo informado tanto por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento[22] así como el OCI de la Municipalidad Provincial de Recuay[23] quienes como resultado de las visitas de inspección física, le comunicaron oportunamente diversas observaciones efectuadas a la obra que se encontraba en ejecución; es más, aceptó dicha pretensión pese a que el contratista argumentó que había cumplido con el 100% de las partidas contractuales y las derivadas de las adicionales; argumento que resultaba contradictorio con los acuerdos segundo y tercero, donde se señalaba que no se admitía la segunda y tercera pretensión ***por cuanto no se había culminado la obra;*** asimismo, se le otorgó 18 días adicionales de ampliación de plazo para la entrega de obra, sin ningún sustento técnico ni legal que respalde el plazo otorgado, el cual fue concedido otra vez sin considerar que el contratista argumentó que había cumplido con el 100% de las partidas y que a esa fecha ya se había acumulado la penalidad máxima.

 Conforme es de verse, existían elementos suficientes para que en representación de la entidad cautele los plazos contractuales, y se puedan penalizar al contratista por mora en la ejecución de obra; así como ejecutar las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños otorgados; no obstante, aceptó las pretensiones del Contratista ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L, inobservando lo establecido en el artículo 45.12 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que refiere:

 > *La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio,* ***el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y***

[22] Comunicado con oficio n.° 0022-2022-SG/OAC-CAC de 3 de febrero de 2022
[23] Comunicado con oficio n.° 048-2022-MPR/OCI de 11 de febrero de 2022

legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, *considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.* (énfasis es nuestro)

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos n.os 161, 162, 164, 165, 198, 208 y 298 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[24] y las cláusulas quinta y décimo segunda del contrato de ejecución de obra n.° 001-2021-MDM de 26 de enero de 2021.

La situación expuesta, perjudicó económicamente a la Entidad por cuanto se favoreció a la empresa contratista con la inaplicación de penalidades por el monto de S/134 478,29.

En tal sentido, incumplió su atribución de: *Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;* establecido en el numeral 1° del artículo 20° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2023.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Terencio Froebel Cueva Gamarra,** identificado con DNI n.° 10860303, se le comunica el presente Pliego de Hechos en su condición de jefe de la Unidad Técnica y Medio Ambiente, mediante Contrato de Locación de Servicios de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**; asimismo como Inspector de Obra para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y desagüe del caserío de Allpacocha, distrito de Tapacocha – Recuay – Ancash", designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-A-MDT de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32);** igualmente como Presidente de comité de recepción de obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2022-A-MDT de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 58),** durante el periodo de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000054-2023-CG/0343-02-001 y Cédula de notificación n.° 002-2023-CG/MPR/OCI-SCE-MADT de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones

 Como Jefe de la Unidad Técnica y Medio Ambiente, por no haber adoptado acciones respecto al pronunciamiento del supervisor de obra en relación a la ampliación de plazo n.° 1, remitido con carta n.° 040-2021-FFCC-SO de 19 noviembre de 2021, el mismo que le fue derivado por el Alcalde de la Entidad mediante proveído para su tratamiento, donde se declaró "IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD", debido a que el contratista ISUM CONTRATISTA E.I.R.L, no tramitó su solicitud dentro de los plazos establecidos, debiendo de haberse tramitado hasta el 8 de noviembre de 2021, mas no el 15 de noviembre de 2021 como consta en la carta n.° 048-2021-ISUM/RL de 15 de noviembre de 2021 del contratista.

 Asimismo, por no haber adoptado acciones respecto al requerimiento de ampliación de plazo n.° 2, solicitado por el contratista con carta n.° 053-2021-ISUM/RL de 3 de diciembre de 2021, el mismo que también fue derivado mediante proveído indicando su tratamiento, donde el contratista argumentó que debido a la falta de no pronunciamiento de la Entidad respecto al informe de ampliación de plazo n.° 1 entregado con carta n.° 048-2021-ISUM/RL[25] (por 35 días calendario) y carta n.° 049-2021-ISUM/RL[26] (por 22 días calendario), se apruebe la solicitud de ampliación de

[24] Aprobado mediante D.S. n.° 344-2018-EF, modificado por el D.S. n.° 377-2019-EF.
[25] Solicitud de ampliación de plazo n.° 1 de 15 de noviembre de 2021.
[26] Solicitud de informe de adicional deductivo vinculante de 18 de noviembre de 2021.

plazo, del mismo que tampoco se pronunció respecto a la solicitud efectuada con carta n.° 048-2021-ISUM/RL (por 35 días calendario).

Es decir que, pese a que la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 (por 35 días calendario), fue solicitada hasta en 2 oportunidades, no adoptó acciones concretas respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo; teniendo conocimiento de los mismos, debido a que ambos documentos le fueron derivados mediante proveído para su tratamiento; situación que permitió que la empresa contratista asuma la aprobación de su primera solicitud de ampliación de plazo (35 días calendario); sin embargo, no existiendo pronunciamiento por parte de la Entidad, correspondía se quede aprobado lo indicado en el pronunciamiento del supervisor de obra (improcedencia a solicitud de ampliación de plazo); situación que tampoco fue puesto de conocimiento al Contratista, permitiendo que irregularmente se le otorgue una ampliación de plazo y posteriormente no se le aplique la penalidad máxima por retrasos en la ejecución de obra, inobservando lo establecido en los artículo 161, 162, así como los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[27] y la cláusula décima segunda: penalidades del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDM de 26 de enero de 2021.

En tal sentido, incumplió, sus deberes establecidos en el cuarto punto del numeral 4.2 deberes del contratado del Contrato de Locación de Servicios de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, que indica lo siguiente:

> 4.2. Deberes de EL CONTRATADO
> (...)
> - Velar y fiscalizar el proceso de elaboración del perfil, elaboración de expediente técnico y ejecución y liquidación de las obras, en coordinación con las áreas correspondientes.

Permitiendo con su accionar, que el contratista asuma que debido al no pronunciamiento de la Entidad respecto a la ampliación de plazo n.° 1, este se dé por ampliado, pese haber presentado su solicitud de dicha ampliación fuera de los plazos establecidos, el mismo que posteriormente lo utilizó como sustento en el término de ejecución de obra, indicando en el cuaderno de obra asiento n.° 284 del residente, que había quedado consentida su solicitud de ampliación de plazo n.° 2, y por tanto, el contratista se encontraba trabajando dentro del plazo ampliado, perjudicando económicamente a la Entidad por S/134 478,29 por la inaplicación de penalidades.

Como Inspector de obra, por no haber cautelado el cumplimiento de los plazos de ejecución de obra, pese a que mediante anotación del cuaderno de obra asiento n.° 284 de 4 de enero de 2022, el residente de obra le informó que pasaron los 20 días hábiles desde que se presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, habiendo quedado consentida al no existir respuesta por parte de la Entidad, no evidenciándose ningún pronunciamiento en su condición de inspector en los asientos posteriores del cuaderno de obra, permitió que el Contratista continue con los trabajos en obra sabiendo que los plazos se encontraron vencidos.

Posteriormente, mediante anotación en el cuaderno de obra asiento n.° 298 de 18 de enero de 2022, mencionó que puso de conocimiento del representante de obras que el día 17 de enero de 2022, el contratista había cumplido su penalidad máxima desde el 26 de diciembre de 2021 y que se realizarían los cálculos respectivos de acuerdo al contrato; mencionando que informara a la Entidad el estado situacional de la obra que aún no se encontraba culminada; sin embargo, pese a ello, permitió que el contratista continue con los trabajos en obra hasta el 20 de enero de 2022, conforme consta en la anotación del cuaderno de obra asiento n.° 300.

[27] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado por el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.

Además, una vez reiniciada la obra y posterior a la conciliación extrajudicial hizo anotación en cuaderno de obra asiento n.° 302 de 13 de junio de 2022, indicando que cumplida las condiciones en el acta de conciliación autoriza se reinicie los trabajos en la ejecución de obra para culminar las partidas, pese a que el contratista argumentó en su segunda pretensión que había cumplido con todas las partidas contractuales al 100% incluido los adicionales, permitió que el contratista continue con la ejecución de partidas inconclusas sin aplicarle penalidades por retrasos en la ejecución de obra, generando las condiciones a favor del contratista y perjudicando económicamente a la Entidad por S/134 478,29.

Inobservando de esa forma lo prescrito en en los artículos n.os 161, 162, 164 y 165 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[28] y la Clausula Décima Segunda: Penalidades del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2021-MDM de 26 de enero de 2021.

En tal sentido, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".* (subrayado es agregado)

Como Presidente de comité de recepción de obra, por no haber cautelado el cumplimiento de los plazos de recepción de obra, debido a que efectuó la verificación de la culminación de obra 29 días calendario después de su designación como presidente de comité de recepción de obra (desde el 11 de julio al 11 y 12 de agosto de 2022), conforme consta en el Acta de Observaciones" de 11 y 12 de agosto de 2022, suscrito por vuestra persona, incumpliendo los plazos de recepción de obra descritos en el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[29], es decir, realizó la verificación de la obra fuera del plazo establecido y así con su accionar continuó favoreciendo al contratista con mayores plazos para la entrega y recepción de obra, pese a ello, en la citada acta de observaciones se le otorgó mayores plazos para que subsane las observaciones advertidas, generando consecuentemente mayores plazos y que no se penalice al contratista con la penalidad máxima de S/134 478,29, por no cumplir con ejecutar la obra dentro de los plazos. Incumpliendo de esa forma con el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".* (subrayado es agregado)

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad

[28] Aprobado mediante D.S. n.° 344-2018-EF, modificado por el D.S. n.° 377-2019-EF
[29] Aprobado mediante D.S. n.° 344-2018-EF, modificado por el D.S. n.° 377-2019-EF.

penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionario y servidor de la entidad no cautelaron el cumplimiento del plazo de ejecución de obra, permitiendo la inaplicación de penalidades por mora al contratista; perjudicando económicamente a la entidad por S/134 478,29" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionario y servidor de la entidad no cautelaron el cumplimiento del plazo de ejecución de obra, permitiendo la inaplicación de penalidades por mora al contratista; perjudicando económicamente a la entidad por S/134 478,29" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Ademas de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado la participación del siguiente tercer participe:

ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L, con RUC n.° 20453695957, como representante Legal el señor Jorge Casas Salazar, Identificado con DNI n.° 26706384, quien suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDM de 26 de enero de 2021, por el monto de S/1 404 641,71, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, empresa que no culminó con la ejecución de la obra dentro de los plazos contractuales y adicionales aprobados, sustentando su pretensión de no resolución de contrato pese a que la obra aún se encontraba en ejecución, siendo favorecido por la Entidad con la inaplicación de penalidades por el monto de S/134 478,29.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Tapacocha, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionario y servidor de la Municipalidad Distrital de Tapacocha, no cautelaron el cumplimiento del plazo de ejecución de obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y desagüe del caserío de Allpacocha, distrito de Tapacocha – Recuay – Ancash", toda vez que no se pronunciaron sobre la solicitud de ampliación de plazo del contratista, pese a que el supervisor de obra comunicó oportunamente que no le correspondía; situación que favoreció a la empresa contratista, puesto que argumentó tal suceso cuando se le comunicó la resolución del contrato de ejecución de obra por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.

 Tal situación permitió que cumplido el plazo de ejecución de obra, el contratista solicite a la Entidad una conciliación extrajudicial, planteando -entre otras pretensiones- que se deje sin efecto la resolución del contrato de ejecución de obra, la cual le fue otorgada por el titular de la entidad, sin ningún sustento técnico ni legal, pese a tener conocimiento que la obra aún no había culminado en

su totalidad; otorgándosele además un plazo adicional para la culminación de la obra; inobservando -entre otros- lo establecido en los artículos n.os 161, 162, 164, 165, 198 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 344-2018-EF, modificado por el D.S. n.° 377-2019-EF y las cláusulas quinta y décimo segunda del contrato de ejecución de obra n.° 001-2021-MDM de 26 de enero de 2021.

Los hechos expuestos perjudicaron económicamente a la Entidad, por cuanto ocasionaron que no se le realice la aplicación de penalidades por S/134 478,29.
(Irregularidad n.° 1)

III. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan del servidor públicos de la Municipalidad distrital de Tapacocha comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra el funcionario y servidore comprendidos en los hechos de la **irregularidad n.° 1** del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

IV. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 078-2017-A- MDT de 21 de diciembre del 2017.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 076-2020-MDT/A de 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 6 : Impresión del Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de Ofertas de 21 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDM de 26 de enero de 2021.

Apéndice n.° 8 : Impresión del Acta de Presentación, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada – DU114 2020 - N°02-2020-MDT/CS, Contratación de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y desague del caserío de Allpacocha, distrito de Tapacocha – Recuay – Ancash" de 9 de noviembre del 2020.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada del Contrato Adjudicación Simplificada DU114 2020 n.° 02-2020-MDT/CS de 25 de noviembre del 2020.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia entre autenticada y simple del Acta de Entrega de Terreno de 18 de febrero del 2021.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del Acta de Inicio de 11 de marzo del 2021.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 27-2021-ISUM/RL de 29 de marzo del 2021 e informe n.° 04-2021/RO-ING-COAT de 29 de marzo del 2020.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2021-FFCC-SO de 29 de marzo del 2021.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada del informe n.° 042-2021-MDT/JUTA/FCG de 30 de marzo del 2021.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada del Acta de Acuerdo n.° 1 de Suspensión de ¨Plazo de Ejecución de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada del Acta de Acuerdo n.° 2 de Suspensión de Plazo de Ejecución de 19 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 33-2021-ISUM/RA de 9 de julio del 2021.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2021-FFCC-SUPERVISION de 9 de julio de 2021.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada del Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra de 12 de julio de 2021.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 042-2021-ISUM/RL de 27 de septiembre del 2021, con sus respectivos antecedentes.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada del informe n.° 147-2021-MDT/JUTA/FCG de 30 de setiembre del 2021.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 138-2021-A-MDT de 6 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 70-2021-A-MDT de 30 de setiembre de 2021, con sus respectivos antecedentes entre fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada del informe n.° 05-2021/RO-ING-JYV de 15 de noviembre del 2021, con sus respectivos antecedentes entre fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 048-2021-ISUM/RL de 15 de noviembre del 2021.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 040-2021-FFCC-SO de 19 noviembre del 2021.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada del informe n.° 07-2021/RO-ING-JYV de 18 de noviembre del 2021 e informe de adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra n.° 01 sin fecha, con sus respectivos antecedentes.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 049-2021-ISUM/RL de 18 de noviembre del 2021.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 041-2021-FFCC-SO de 26 de noviembre del 2021, con sus respectivos antecedentes.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada del informe n.° 181-2021-MDT/JUTA/FCG de 2 de diciembre del 2021.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 089-2021-A-MDT de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-A-MDT de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada del informe n.° 08-2021/RO-ING-JYV de 3 de diciembre del 2021, con su respectivo antecedente.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 053-2021-ISUM/RL de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra Asiento n.° 274 del residente de 25 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra Asiento n.° 275 del inspector de 25 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra Asiento n.° 278 del inspector de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra Asiento n.° 298 del inspector de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia simple del Acta de Visita de Monitoreo de 17 de enero de 2022.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia simple del oficio n.° 0022-2022-SG/OAC-CAC-ANCASH de 3 de febrero de 2022 e informe técnico n.° 00000004-2022/VMCS/PNSR/UTGT – maraujoj de 26 de enero de 2022.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia simple del Acta de Inspección Física n.° 1 de 17 de enero de 2022.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia simple del oficio n.° 048-2022-MPR/OCI de 11 de febrero del 2022 e informe de orientación de oficio n.° 011-2022-OCI/0343-SOO de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra Asiento n.° 299 del residente de 19 de enero de 2022.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra Asiento n.° 284 del residente de obra de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra Asiento n.° 300 Del residente de 20 de enero de 2022.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 022-2022-MDT/A de febrero de 2022.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada de la solicitud de conciliación de 30 de marzo del año 2022, con sus respectivos antecedentes entre fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada de la Primera Invitación para Conciliar de 6 de abril de 2022 y Acta de Notificación.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia autenticada de la Primera Invitación para Conciliar Reprogramado de 21 de abril de 2022 y Acta de Notificación, con su respectivo antecedente.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia autenticada de la Constancia de Suspensión de Audiencia de Conciliación de 2 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 51 : Fotocopia autenticada del Acta de Conciliación n.° 029-2022 de 3 de mayo de 2022

Apéndice n.° 52 : Fotocopia simple del oficio n.° 002-2023-CCSFYU/WMMR de 24 de octubre de 2023 y oficio n.° 0198-2023-MDT/A. de 9 de noviembre del 2023.

Apéndice n.° 53 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra Asiento n.° 301 del residente de 13 de junio de 2022.

Apéndice n.° 54 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra Asiento n.° 302 del inspector de 13 de junio de 2022.

Apéndice n.° 55 : Fotocopia simple del cuaderno de obra de los siguientes asientos:

- Asiento n.° 301 del residente de 13 de junio de 2022.
- Asiento n.° 303 del residente de 14 de junio de 2022.
- Asiento n.° 306 del residente de 17 de junio de 2022.
- Asiento n.° 313 del residente de 24 de junio de 2022.

Apéndice n.° 56 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra Asiento n.° 318 del residente de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 57 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra Asiento n.° 319 del inspector de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 58 : Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 052-2022-A-MDT de 11 de julio de 2022.

Apéndice n.° 59 : Fotocopia entre autenticada y simple del Acta de Observaciones de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 60 : Fotocopia autenticada del Acta de Recepcción de Obra de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 61 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 082-2022-MDT/A de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 62 : Fotocopia simple de la Credencial otorgado a Celestino Alejandro Ramos Robles de 30 de octubre de 2018 y Documento Nacional de Identificación.

Apéndice n.° 63 : Fotocopia autenticada de los Contrato de Locación de Servicios siguientes:

- Contrato de Locación de Servicio de 1 de enero de 2021.
- Contrato de Locación de Servicio de 30 de marzo de 2021.
- Contrato de Locación de Servicio de 30 de junio de 2021.
- Contrato de Locación de Servicio de 30 de setiembre de 2021.
- Contrato de Locación de Servicio de 3 de enero de 2022.
- Contrato de Locación de Servicio de 1 de abril de 2022.
- Contrato de Locación de Servicio de 25 de julio de 2022.
- Contrato de Locación de Servicio de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 64 : Impresión de las cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 65 : Fotocopia simple del oficio n.° 0198-2023-MDT/A. de 9 de noviembre de 2023, con sus respectivos antecedentes y oficio n.° 205-2023-MDT/A de 17 de noviembre de 2023.

Recuay, 30 de noviembre de 2023

Raúl Alberto Torres Cruz
Supervisor de Comisión

Yanet Angela Bazán Garay
Jefe de Comisión

Cristhian José Cachique Zafra
Abogado de la Comisión

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Recuay, 30 de noviembre de 2023

Diana Ingrid Maguiña Huaman
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Recuay

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2023-2-0343-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidor de la Entidad no cautelaron el cumplimiento del plazo de ejecución de obra, permitiendo la inaplicación de penalidades por mora al contratista; perjudicando económicamente a la entidad por S/134 478,29.	Celestino Alejandro Ramos Robles	10422998	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tapacocha	01/01/2019	31/12/2022	Funcionario	10422998	9 de Diciembre S/N , Tapacocha, Recuay - Ancash		X		
2		Terencio Froebel Cueva Gamarra	10860303	Jefe de la Unidad Técnica y Medio Ambiente	01/01/2021	31/12/2022	Locación de Servicios	10860303	Jr. Alfonso Ugarte 178, Marca, Recuay - Ancash		X		X
				Inspector de Obra	03/12/2021	29/12/2022[1]							
				Presidente de Comité de Recepción de Obra	11/07/2022	29/12/2022[2]							

[1] Fecha en la que se aprobó la liquidación de la obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 082-2022-MDT/A de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 61**)
[2] Fecha en la que se aprobó la liquidación de la obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 082-2022-MDT/A de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 61**)

000044

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Recuay, 19 de diciembre de 2023

OFICIO N° 471-2023-MPR/OCI

Señora:
Yessica Luz Alvaron Cristóbal
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tapacocha
Plaza Principal s/n
Tapacocha/Recuay/Ancash
Presente.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 043-2023-2-0343-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 048-2023-MPR/OCI de 15 de marzo de 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Comisión de Control se acreditó para el inicio del Servicio de Control Específico con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tapacocha, a los plazos de ejecución de obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y desagüe del caserío de Allpacocha, distrito de Tapacocha – Recuay – Ancash", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico 043-2022-2-0343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, se precisa que el Informe de Control Específico n.º 043-2023-2-0343-SCE, consta de setecientos ochenta y nueve (789) folios, incluido los apéndices, el mismo que se pone bajo su conocimiento, así también, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para el inicio de las acciones legales que correspondan.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BLAS FLORES Doris Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2023 15:31:00 -05:00

Doris Roxana Blas Flores
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Recuay
Código n.° 65367

C/c Archivo

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2023 16:55:50 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 471-2023
EMISOR	:	DORIS ROXANA BLAS FLORES - JEFE DE OCI ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YESSICA LUZ ALVARON CRISTOBAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPACOCHA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico 043-2022-2-0343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206591065**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000071-2023-CG/0343
2. Oficio 471- Alcalde Tapacocha[F]
3. (Tomo 01 de 03) 1-44[F]
4. (Tomo 03 de 03) 429-548[F]
5. (Tomo 02 de 03) 45-174[F]
6. (Tomo 02 de 03) 175-304[F]
7. (Tomo 02 de 03) 305-428[F]
8. (Tomo 03 de 03) 549-668[F]
9. (Tomo 03 de 03) 669-789[F]

NOTIFICADOR : DORIS ROXANA BLAS FLORES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4R8IXS2**

Firmado digitalmente por BLAS FLORES Doris Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2023 16:56:44 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000071-2023-CG/0343

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 471-2023
EMISOR	:	DORIS ROXANA BLAS FLORES - JEFE DE OCI ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YESSICA LUZ ALVARON CRISTOBAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPACOCHA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206591065
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	790

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico 043-2022-2-0343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 471- Alcalde Tapacocha[F]
2. (Tomo 01 de 03) 1-44[F]
3. (Tomo 03 de 03) 429-548[F]
4. (Tomo 02 de 03) 45-174[F]
5. (Tomo 02 de 03) 175-304[F]
6. (Tomo 02 de 03) 305-428[F]
7. (Tomo 03 de 03) 549-668[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PBMNOE**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BLAS FLORES Doris Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2023 16:56:44 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PBMNOE**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Recuay, 19 de diciembre de 2023

OFICIO N° 471-2023-MPR/OCI

Señora:
Yessica Luz Alvaron Cristóbal
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tapacocha
Plaza Principal s/n
Tapacocha/Recuay/Ancash
Presente.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 043-2023-2-0343-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 048-2023-MPR/OCI de 15 de marzo de 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Comisión de Control se acreditó para el inicio del Servicio de Control Específico con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tapacocha, a los plazos de ejecución de obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y desagüe del caserío de Allpacocha, distrito de Tapacocha – Recuay – Ancash", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico 043-2022-2-0343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, se precisa que el Informe de Control Específico n.º 043-2023-2-0343-SCE, consta de setecientos ochenta y nueve (789) folios, incluido los apéndices, el mismo que se pone bajo su conocimiento, así también, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para el inicio de las acciones legales que correspondan.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BLAS FLORES Doris Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2023 15:31:00 -05:00

Doris Roxana Blas Flores
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Recuay
Código n.° 65367

C/c Archivo

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2023 16:55:50 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 471-2023
EMISOR	:	DORIS ROXANA BLAS FLORES - JEFE DE OCI ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YESSICA LUZ ALVARON CRISTOBAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPACOCHA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico 043-2022-2-0343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206591065**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000071-2023-CG/0343
2. Oficio 471- Alcalde Tapacocha[F]
3. (Tomo 01 de 03) 1-44[F]
4. (Tomo 03 de 03) 429-548[F]
5. (Tomo 02 de 03) 45-174[F]
6. (Tomo 02 de 03) 175-304[F]
7. (Tomo 02 de 03) 305-428[F]
8. (Tomo 03 de 03) 549-668[F]
9. (Tomo 03 de 03) 669-789[F]

NOTIFICADOR : DORIS ROXANA BLAS FLORES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4R8IXS2**

Firmado digitalmente por BLAS FLORES Doris Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2023 16:56:44 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000071-2023-CG/0343

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 471-2023
EMISOR	:	DORIS ROXANA BLAS FLORES - JEFE DE OCI ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YESSICA LUZ ALVARON CRISTOBAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPACOCHA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206591065
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	790

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico 043-2022-2-0343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 471- Alcalde Tapacocha[F]
2. (Tomo 01 de 03) 1-44[F]
3. (Tomo 03 de 03) 429-548[F]
4. (Tomo 02 de 03) 45-174[F]
5. (Tomo 02 de 03) 175-304[F]
6. (Tomo 02 de 03) 305-428[F]
7. (Tomo 03 de 03) 549-668[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PBMNOE**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BLAS FLORES Doris Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2023 16:56:44 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PBMNOE**